

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisión de Puntos Constitucionales, de la Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Puntos Constitucionales, de la Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 44 fracción I, y 164 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 64 fracción I, 82, 87 Fracción VI, y 89 fracción IV, 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen, bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones de Puntos Constitucionales, de la Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, encargadas del análisis, estudio y dictamen de las iniciativas, comenzaron los trabajos pertinentes conforme al procedimiento que a continuación se detalla:

- I. Dentro del apartado denominado **Antecedentes**, se da cuenta de las iniciativas que originan el presente dictamen, así mismo del proceso legislativo correspondiente.
- II. Dentro del apartado **Contenido de la Iniciativa**, se describen el contenido de las iniciativas que se dictaminan.
- III. Dentro del apartado de **Consideraciones**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, señalan los fundamentos y razonamientos respectivos de las propuestas legislativas referidas, sustentado el sentido del presente dictamen.

Como último punto, se indica lo referido al Acuerdo, señalando el planteamiento final del mismo que contiene el Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales, de la Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública en sentido negativo, respecto de las Iniciativas siguientes: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del Artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma los artículos 60 fracción VIII y 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Iniciativa con

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisión de Puntos Constitucionales, de la Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública

Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se Reforman los artículos 31 párrafos segundo, tercero y cuarto, 44 fracción X, 123 fracción III, 134 fracción V, y 135 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 13 de abril de 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta al Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 31 párrafos segundo, tercero y cuarto, 44 fracción X, 123 fracción III, 134 fracción V, y 135 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Manuel López Meléndez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, remitiendo a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de Si Ha Lugar para Admitir a Discusión.

SEGUNDO. Con fecha 15 quince de abril de 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta al Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por los Diputados Leticia Ruiz López, Yarabí Ávila González y Mario Armando Mendoza Guzmán, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitiendo a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de Si Ha Lugar para Admitir a Discusión.

TERCERO. Con fecha 8 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta al Pleno de las Iniciativas siguientes: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del Artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Yarabí Ávila González, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y, Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma los artículos 60 fracción VIII y 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Antonio Acuchi Rodríguez, Integrante del Partido del Trabajo, remitiendo a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de Si Ha Lugar para Admitir a Discusión.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisión de Puntos Constitucionales, de la Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública

CUARTO. En sesión del 30 treinta de mayo del de dos mil dieciocho 2018, se turnó el Acuerdo 619 por el que se Declaran Ha lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del Artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso turno la Iniciativa de mérito a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de la Auditoría Superior De Michoacán y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública para análisis y Dictamen.

QUINTO. En sesión del 30 treinta de mayo de dos mil dieciocho 2018, se turnó el Acuerdo 619 por el que se Declaran Ha lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 31 párrafos segundo, tercero y cuarto, 44 fracción X, 123 fracción III, 134 fracción V, y 135 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso turno la Iniciativa de mérito a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de la Auditoría Superior De Michoacán y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública para análisis y Dictamen.

SEXTO. En sesión del 22 veintidós de agosto de dos mil dieciocho 2018, se turnaron los Acuerdos 112 y 114 por el que se Declaran Ha lugar a Admitir a Discusión: Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma los artículos 60 fracción VIII y 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso turno las Iniciativas de mérito a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de la Auditoría Superior De Michoacán, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública para análisis y Dictamen.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Para la elaboración del presente Dictamen, se transcribe la parte más relevante de la Iniciativa presentada por el **Diputado Manuel López Meléndez**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, dentro de su exposición de motivos, se fundamenta en lo siguiente:

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisión de Puntos Constitucionales, de la Inspectoría Superior de Michoacán, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública

“Con el propósito de consolidar los mecanismos y alcances de las auditorías sobre el desempeño, reducir los plazos para la presentación de la Cuenta Pública e informes que debe rendir la Auditoría Superior de la Federación a la Cámara de Diputados y establecer un nuevo esquema de informes a cargo del ente fiscalizador, entre otros aspectos, fue reformada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto de 2012, además con la reforma del día 27 de mayo de 2015 concretamente el artículo 74 fracción VI párrafo cuarto, a efecto de establecer como plazo para la conclusión de la revisión de la cuenta pública federal, por parte de la Cámara de Diputados, el día el treinta y uno de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior.

En congruencia con dicha reforma constitucional, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, dispone dicho plazo en su artículo 46, para que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública mencionada someta al Pleno de la Cámara de Diputados el dictamen correspondiente la fiscalización de la Cuenta Pública.

Así las cosas, en el contexto de los trabajos de elaboración del marco jurídico del Sistema Estatal Anticorrupción en Michoacán, esta Honorable Representación Popular aprobó el Decreto legislativo número 555 publicado el 13 de noviembre de 2015, es por ello que tomando en consideración, propongo la presente iniciativa de reforma para consolidar las bases del Sistema Estatal Anticorrupción que esté acorde a nuestra Carta Magna y a las leyes secundarias tanto federales como locales, por citar el Decreto Legislativo Número 382, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 18 de julio de 2017.”...

La Iniciativa presentada por los **Diputados Leticia Ruiz López, Yarabí Ávila González y Mario Armando Mendoza Guzmán**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sustenta su importancia, en la siguiente exposición de motivos:

“La Fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, en la última década, ha tomado mayor preponderancia para juristas y académicos, a tal grado que ha construido conceptos con enfoques que privilegian la participación de múltiples actores en el Estado, la gestión pública y la democracia, con miras al desarrollo económico y social en el País.

Aquellos elementos de observación, se han convertido en un factor fundamental en la relación gobernantes-gobernados, y han permitido la accesibilidad de todo aquel que así lo desee, a la información y a las cuentas que los gobernantes tienen que rendir por sus decisiones y acciones en el manejo de la administración pública, situación que dará paso a un gobierno socialmente responsable y respetuoso de la legalidad, ojala que en el corto plazo.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisión de Puntos Constitucionales, de la Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública

En nuestra Constitución se han establecido definiciones y principios bajo los cuales se debe ceñir la fiscalización, la transparencia y la rendición de cuentas; la obligatoriedad de estos se ha reforzado debido a una sociedad participativa y exigente. En este contexto, cabe hacer mención que los diputados que integramos la Comisión Inspectoría de la Auditoría Superior, el año pasado presentamos una serie de reformas en las que entre otros temas se reforzó el tema de la fiscalización e incluso la propia profesionalización de la Auditoría Superior de Michoacán, con la finalidad de que dicho Órgano Técnico, cuente con las herramientas legales necesarias para realizar un trabajo impecable al momento de cumplir con la encomienda toral que es la de estudiar, analizar, revisar y fiscalizar las cuentas públicas de las haciendas estatal y municipales.

Nuestro sistema y organización como entes públicos provoca que existan ordenamientos jurídicos dinámicos que sean afines a los requerimientos de la sociedad, la cual ha ido evolucionando. Estos ordenamientos jurídicos o normas han dotado de herramientas a quienes son sujetos de derecho, para lograr el equilibrio entre sociedad y gobierno en los diferentes ámbitos de competencia, para ello es necesaria la correcta y eficaz aplicación de las leyes que para cada materia y caso concreto proceda. Sin embargo este sistema jurídico a lo largo del tiempo ha padecido de manera recurrente un sinnúmero de dificultades para que los ordenamientos jurídicos puedan aplicarse de manera armónica, lo cual desencadena contradicciones normativas o antinomias, generándose confusión en su aplicación, interpretación, y resultados, ya que en algunas ocasiones las normas aplicadas al caso concreto no logran el alcance y propósito deseado, dada la incongruencia existente entre las citadas normas.”...

Para la elaboración del presente Dictamen, se transcribe la parte más relevante de la Iniciativa presentada por la **Diputada Yarabí Ávila González**, dentro de su exposición de motivos, se fundamenta en lo siguiente:

Lo que representa un parteaguas en la labor administrativa y en el manejo y ejercicio de los recursos públicos, siendo el génesis de una administración que privilegie la profesionalización, la estrategia, el control interno, la administración de riesgos, la transparencia, las mejores prácticas, la rendición de cuentas y la sanción a los servidores públicos como medida de control para alcanzar la eficiencia y eficacia en la administración pública, lo que permite llevar a cabo los proceso de fiscalización a tiempo real en el momento que están ejerciendo los recursos.

Derivado de lo anterior, consideramos de gran importancia los razonamientos esgrimidos en cada una de sus exposiciones, lo cual nos permitió concluir que con las reformas a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo permite dar un gran paso en el combate a la corrupción a través de la coordinación entre los diferentes órdenes de Gobierno y las instancias gubernamentales, así como la participación de la sociedad civil.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisión de Puntos Constitucionales, de la Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública

La Iniciativa presentada por el **Diputado Antonio Acuchi Rodríguez**, Integrante del Partido del Trabajo, sustenta su importancia, en la siguiente exposición de motivos:

...”Ahora bien, contextualizado el concepto de Cuenta Pública, su origen y fines, podemos decir que este es el documento por excelencia mediante el cual los poderes del Estado y municipales rinden cuentas a la ciudadanía del ejercicio de los recursos públicos, y, que derivado de la fiscalización que haga este Poder Soberano a través de su Órgano Técnico, podemos conocer el estado que guardan las finanzas públicas; así mismo; nos permite corregir y sancionar según sea el caso los malos manejos y la falta de aplicación correcta del erario público.

El Artículo 60 de la Constitución de nuestro Estado en su fracción VIII, establece como obligación del gobernador “presentar cada año al Congreso, a más tardar el treinta de abril, la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal próximo anterior, sólo se podrá ampliar el plazo de presentación hasta por treinta días naturales cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del Congreso; y a más tardar el veinte de septiembre las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el año siguiente”

Por otra parte el Artículo 123 de la Constitución de nuestro Estado en su fracción III establece como obligación de los ayuntamientos: “Aprobar su presupuesto de egresos con base en los ingresos disponibles y de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Entregar al Congreso del Estado los informes trimestrales del ejercicio dentro de un plazo de treinta días naturales después de concluido el trimestre. La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente.”

En esta propuesta de reforma constitucional al artículo 60 fracción VIII, propongo que el Poder Ejecutivo presente la Cuenta Pública a más tardar en el mes de enero y no en el mes de abril como hoy lo mandata nuestra Carta Magna, lo anterior permitirá, a este Poder Legislativo y a su Órgano Técnico, contar con mayor tiempo para llevar a cabo la revisión y dictaminación de la Cuenta Pública Estatal, permitiendo con ello la fiscalización de las hacienda estatal con puntualidad, dando certidumbre y transparencia al manejo del erario público.”...

III. CONSIDERACIONES

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisión de Puntos Constitucionales, de la Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública

La última versión de la fracción VIII del artículo 60, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, fue publicada el 27 de agosto de 2018, por lo cual atento a su artículo segundo transitorio, la misma entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación. Han sido varias las reformas que se han presentado para modificar los términos en que se deben entregar la cuenta pública así como los proyectos de leyes de ingresos.

Así es como se han presentado las modificaciones a la fracción antes mencionada, en los últimos 20 años:

VIII.- Presentar cada año al Congreso, a más tardar el treinta y uno de marzo, la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal próximo anterior, y a más tardar el veinte de noviembre las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el año siguiente.	(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 8 DE NOVIEMBRE DEL 2000)
VIII.- Presentar cada año al Congreso, a más tardar el treinta y uno de marzo, la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal próximo anterior, y a más tardar el veinte de septiembre las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el año siguiente;	REFORMADA, P.O. 24 DE AGOSTO DE 2006)
VIII.- Presentar cada año al Congreso, a más tardar el treinta de abril, la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal próximo anterior, sólo se podrá ampliar el plazo de presentación hasta por treinta días naturales cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del Congreso; y a más tardar el veinte de septiembre las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el año siguiente;	(REFORMADA, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2015)
VIII.- Presentar cada año al Congreso, a más tardar el treinta de abril, la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal próximo anterior, sólo se podrá ampliar el plazo de presentación hasta por treinta días naturales cuando medie solicitud del Gobernador,	(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2018)

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisión de Puntos Constitucionales, de la Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública

suficientemente justificada a juicio del Congreso; y a más tardar el veintiuno de noviembre las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el año siguiente;	
---	--

De un análisis de la evolución normativa en materia de presentación de cuenta pública, así como de las leyes de ingresos y egresos, por parte del Ejecutivo Estatal advertimos que la tendencia en la modificación es en atención a la ampliación del plazo en la presentación de los documentos.

Consideramos que la administración pública estatal, no puede evaluarse con los mismos criterios y parámetros como lo fue hace 20 años, pues ésta ha crecido en cuanto al ámbito de competencia, así mismo, se han creado nuevas atribuciones y mecanismos de vigilancia en las dependencias, en el Gobierno del Estado.

Estas Comisiones somos conscientes de la relevancia e importancia en cumplimiento de las atribuciones y deberes constitucionales en cuanto a la cuenta pública y de aprobación de leyes del gasto y de los tributos. No obstante, atentos a la realidad imperante en la administración pública estatal, en cuanto a la creciente carga laboral y administrativa en cada una de las dependencias, no se considera prudente reducir los tiempos conforme se propone en las iniciativas, toda vez que preocupa que ante el poco tiempo para analizar, se generen imprecisiones o cumplimientos parciales, que redunden en una revisión no completa e integral.

Por lo tanto, la última versión de esta disposición constitucional tiene un año y dos meses en vigencia aproximadamente, por lo cual no se considera prudente su modificación en atención a que aún no se cuenta con un parámetro objetivo para determinar la mejor temporalidad para los momentos procedimentales en la presentación, prorroga y revisión final de la cuenta pública en el Estado.

No queda inadvertido por estas Comisiones, el estudio de las disposiciones de la Constitución Política Federal en la materia que nos ocupa, para en su caso, identificar o descartar el cumplimiento de algún mandato de adecuación y armonización en cuanto a plazos, presentación de cuenta pública y de presentación de las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisión de Puntos Constitucionales, de la Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública

Realizando un análisis minucioso, encontramos que el tercer párrafo de la fracción VI, del artículo 74 de la Constitución Federal, presenta identidad respecto del artículo 60, fracción VIII, de la Constitución de nuestro Estado. Ambos dispositivos coinciden en tres parámetros:

- a) Fijan como fecha límite ordinaria para la presentación de la cuenta pública del año inmediato anterior, el día 30 de abril.
- b) Consideran la posibilidad de prórroga para la presentación de la cuenta pública del año inmediato anterior, hasta 30 días naturales.
- c) Condicionan la aplicación de plazo a la presentación de una justificación suficiente a consideración del Pleno de los Diputados.

Por lo anterior, asumimos que el texto actual de la norma que nos ocupa, corresponde con el modelo utilizado en la Federación.

Por otro lado, en el octavo párrafo de la fracción segunda del artículo 116 de la Constitución Política Federal, determina explícitamente como fecha límite para la presentación de la cuenta pública en el ámbito de las entidades federativas, el 30 de abril, porque concluimos que la redacción del texto en la Constitución Política del Estado, se ajusta a lo dispuesto. No obstante, dicho plazo sólo significa el plazo máximo, por lo que válidamente se puede recortar sin limitación de tiempo, cuestión que se reitera una vez más, no se considera prudente en atención a la diversidad de tareas y cargas laborales y administrativas de las dependencias gubernamentales.

No pasa inadvertido para estas Comisiones de Dictamen, de una revisión a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes público, para conocer o en su caso, descartar el cumplimiento de alguna normatividad que ordene el ajuste en las fechas de presentación y revisión de cuenta pública, ley de ingresos o presupuesto de egresos.

Encontramos que dicha normatividad precisa en sus mandatos el facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisión de Puntos Constitucionales, de la Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública

Específicamente esta Ley General, ordena procedimientos, a entes con atribuciones de estudio, opinión, coordinación de criterios de evaluación y determinar parámetros para fincar responsabilidades en materia de ejercicio de presupuesto público, por otro lado, no encontramos ninguna disposición que ordene tiempos específicos en el tema que nos ocupa, por lo que se concluye que no se desatiende normativa alguna en la materia de las iniciativas que se analizan.

Finalmente se analiza la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual establece los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios. Encontramos que el Artículo 58 determina que los entes públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública, sin precisar fechas específicas, por lo que con esta base, se descarta en este estudio, incumplimiento alguna de normativa en la materia.

ACUERDO

PRIMERO: Se declaran para archivo definitivo las siguientes Iniciativas de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que a continuación se señalan:

- I. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del Artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II. Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma los artículos 60 fracción VIII y 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- III. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- IV. Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se Reforman los artículos 31 párrafos segundo, tercero y cuarto, 44 fracción X, 123 fracción III, 134 fracción V, y 135 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisión de Puntos Constitucionales, de la Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 25 días del mes de febrero de 2020 dos mil veinte.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN DE LA INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOCÁN

DIP. MARCO POLO AGUIRRE

CHÁVEZ

PRESIDENTE



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisión de Puntos
Constitucionales, de la Inspectoría de la Auditoría Superior de
Michoacán, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública

DIP. CRISTINA PORTILLO AYALA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MIRIAM TINOCO SOTO

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

DIP. NOBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO

PRESIDENTE

DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ

DIP. HUGO ANAYA ÁVILA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA

DIP. CRISTINA PORTILLO AYALA



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisión de Puntos
Constitucionales, de la Inspectoría de la Auditoría Superior de
Michoacán, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen en sentido negativo de las Iniciativas que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de la Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de fecha 25 de febrero 2020.- -----